

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el ex cónyuge señor JOSE EMIRO MADRIGAL RADA se notificó por aviso del asunto de la referencia de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) quien no contestó la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría proceda a incluir a los acreedores de la sociedad conyugal **MADRIGAL-CELIS en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 del 2020, controlando el término respectivo.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº44

De hoy18 DE JUNIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81f57a9783e682be90e96ace43e61b2c88a83f5332a584750b9bbafc2e48f8d1

Documento generado en 17/06/2021 11:29:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, por secretaría remítase al abogado del señor NORBERTO SANCHEZ HERNANDEZ al correo electrónico por este suministrado, copia del memorial allegado por la señora MARIA DEL AMPARO DURAN TRUJILLO. **Sin embargo, el juzgado advierte que dicho memorial se adjuntó al proceso de sucesión que se encuentra debidamente terminado, y el mismo debe dirigirse al juzgado de ejecución en asuntos de familia, como quiera que va dirigido al proceso ejecutivo por costas.**

Por secretaría, remítanse los memoriales obrantes a folios 458 a 461 y 464 a 466 obrantes en el cuaderno de sucesión, al juzgado de ejecución en asuntos de Familia al que fue remitido el proceso ejecutivo por costas y sus medidas cautelares para los fines legales pertinentes, **como quiera que en dicho juzgado se continuó con ese trámite ejecutivo.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº44 De hoy18 DE JUNIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

277ef904e62fa59ec31251755414a2b3b7b2252e3ee66efb9a3f2da58fe89ca5

Documento generado en 17/06/2021 11:29:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Frente al memorial que antecede, por secretaría, requiérase al partidor aquí designado mediante el correo electrónico por este suministrado, para que proceda a corregir el trabajo de partición en los términos solicitados por la apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº44

De hoy18 DE JUNIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación:

74c4a91d97197490b27350370ed2ac0b27aae84fc448edf6080a42876c2e4600

Documento generado en 17/06/2021 11:30:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede presentado por el señor HUGO QUIROGA CRUZ como quiera que el mismo informa un correo electrónico, se Dispone:

Por secretaría remítasele al ejecutado señor HUGO QUIROGA CRUZ copia del proceso **EJECUTIVO POR PERJUICIOS MORALES** que se adelanta en este despacho judicial para su conocimiento y pronunciamiento. Cumplido lo anterior, contrólase el termino con el que cuenta el ejecutado para contestar la demanda de la referencia, dejando las constancias al interior del expediente si dicho término vence en silencio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº44

De hoy18 DE JUNIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b739f7947cc81b06ef0dce1411d610fa661c8ee3f15e5a50fb4272d87dbaeec4

Documento generado en 17/06/2021 11:30:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del informe secretarial que antecede, se Dispone:

Señalar nueva fecha para realizar la exhumación de quien envida respondió al nombre de JESUS ANTONIO RODRIGUEZ LEON, para lo cual se fija el día 02, del mes de JULIO, a la hora de las 9:00 del año dos mil veintiuno (2021), cuyos restos mortales reposan en el cementerio Jardines de Paz de esta ciudad, sector 28, manzana 15, lote 084, y por conducto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. **La diligencia inicia a la hora señalada en las oficinas de administración del citado parque cementerio.**

Una vez tomada la muestra, esta deberá ser remitida al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad para que allí sea analizada junto con las muestras que se deben tomar al demandante HENRY ALEXANDER RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Por secretaría y **sin esperar la ejecutoria de este auto**, líbrese oficio con los insertos del caso lo que incluye copia del presente proveído. Lo anterior de conformidad con lo establecido en acuerdo PSAA-4027 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura. **Oficiando tanto al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como al Cementerio respectivo y comunicando a las partes del proceso la nueva fecha aquí señalada.**

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada y a los curadores ad litem aquí designados.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°44 De hoy18 DE JUNIO DE 2021
--

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cb9acf9c8183d308dec835321546117a6965bf40339c5316e23f4b9a7e3a28e

Documento generado en 17/06/2021 11:30:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede, proveniente de la Notaría Única de Armero Guayabal Tolima junto con sus anexos (copia registro civil de nacimiento de la señora MARIA ELINA MORA DE MARTINEZ con la inscripción de la sentencia de fecha 15 de abril de 2021) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Sin embargo, ofícieseles nuevamente **para que dejen la anotación respectiva en el Registro Civil de Nacimiento de la señora MARIA ELINA MORA DE MARTINEZ, respecto al levantamiento de la medida de interdicción provisoria y designación de guardador provisorio, medida que se ordenó levantar por auto de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°44

De hoy18 DE JUNIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f82b73086e8d0a9f3be25340c260765aeeb57aee074d5362be964034d073a44

Documento generado en 17/06/2021 11:30:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, frente a la notificación que por correo electrónico se hizo al demandado GABRIEL MOTTA CHAVEZ, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

*“...**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”* (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado GABRIEL MOTTA CHAVEZ **allegando las evidencias respectivas que acrediten su dicho.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°44 De hoy18 DE JUNIO DE 2021
--

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a16c384f61713db0d6171dd3239d4e36169327f55ab3d0f20e2877fa4631cdd

Documento generado en 17/06/2021 11:30:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos presentado por el ejecutado agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, por secretaría procédase a enlistar la liquidación de crédito presentada por el señor LUIS JAVIER ARIAS VELASQUEZ conforme dispone el artículo 446 del Código General del Proceso (C.G.P.), **vencido el término anterior, ingrese las diligencias al despacho con el informe completo de todos los títulos que obran consignados y pagados en el asunto de la referencia.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº44

De hoy18 DE JUNIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e9db498d50a20fdb985f3274e8c128a03700755c8395e9d73cd7b4eaab5c02c

Documento generado en 17/06/2021 11:30:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal que a través de apoderado judicial presenta la señora **LUZ MARY HERNANDEZ PERALTA** en contra del señor **RUBIEL SILVA CABRERA**.

En consecuencia, tramítese por el procedimiento establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Notifíquese la iniciación de este trámite al ex cónyuge señor **RUBIEL SILVA CABRERA**, en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría y una vez vinculado el demandado señor **RUBIEL SILVA CABRERA** proceda a incluir a los acreedores de la sociedad conyugal **SILVA-HERNANDEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10º del Decreto 806 del 2020**.

Se reconoce al abogado **JUAN ANTONIO DUARTE CHISICA** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº44

De hoy18 DE JUNIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57a920aef32aa23f1fcebfb685822a2edda99c9541836b5b5c0b30be2e1a793c

Documento generado en 17/06/2021 11:30:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede, proveniente de la EMPRESA PETRO TESTING AND SERVICES COLOMBIA agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº44

De hoy18 DE JUNIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación:

0eafa3129ab97a27b5428f2debd339f674088524371f1a2bf3ebc72977207578

Documento generado en 17/06/2021 11:30:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho adiciona la providencia de fecha primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021) en su numeral CUARTO, para indicar el valor de las agencias en derecho, el cual quedará de la siguiente forma:

Cuarto: CONDENAR al ejecutado a pagar a favor de la parte actora, las costas causadas en este proceso y para lo cual se fija como Agencias en Derecho la suma de \$1.500.000. Liquídense.

Por otro lado, agréguese al expediente la certificación proveniente del Centro de Servicios Administrativos del juzgado 6 de Ejecución de Penas que aporta la demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº44

De hoy18 DE JUNIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9c7ea034a66b18385f5a056606129421b383182a35609dda667d629631325f6

Documento generado en 17/06/2021 11:31:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas obrante a folio 10 del expediente digital (cuaderno ejecutivo de honorarios), practicada por la secretaría del juzgado. (Artículo 366 numeral 1º C.G.P.).

Respecto al memorial que antecede allegado por el ejecutante en el asunto de la referencia HECTOR JULIO SUAREZ ROJAS, junto con su anexo (consignación por el pago de los honorarios fijados), se dispone que por parte de la secretaría del despacho se requiera al ejecutante al correo electrónico por este suministrado, para que informe al juzgado si es su deseo la terminación del presente trámite ejecutivo con dicho pago.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº44

De hoy18 DE JUNIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e48a3c3f0475547c8f0312347b12c3067050af6498cfc1d54964ee9b88a856b1

Documento generado en 17/06/2021 11:27:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la apoderada designada como partidora allegó el trabajo de partición con las correcciones solicitadas.

Por secretaría continúese controlando el término con el que cuenta la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y la Secretaría Distrital de Hacienda conforme lo dispone el artículo el artículo 844 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°44

De hoy18 DE JUNIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e4001d635bb913b236e6e6bede62ff38bb3396d595008420626ae2a5ca7b9ea

Documento generado en 17/06/2021 11:27:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por el señor JOSE LUIS SOLANO OSPINO (vinculado al presente trámite) agréguese al expediente para que obre de conformidad, dicho memorial póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderada judicial, al correo electrónico por estas suministrado, para los fines legales pertinentes.

Previo a disponer lo pertinente frente al señalamiento de fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso (C.G.P.), se requiere al demandado para que aclare su petición de designarle abogado, **requiriéndolo para que indique si necesita AMPARO DE POBREZA conforme lo dispone el artículo 151 y 151 del Código General del Proceso (C.G.P.), en caso afirmativo, debe hacer la solicitud en la forma que corresponda y como indican dichos artículos.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº44

De hoy18 DE JUNIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4fb0c89b768c7517faea278aa571eab7bbb76d37f3bf289c5b5517c2c2ff91c

Documento generado en 17/06/2021 11:28:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la parte demandada en reconvencción se pronunció en tiempo frente a la reforma de la misma.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 9:00, del día 29, del mes de SEPTIEMBRE, del año dos mil veintiuno (2021) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: *“En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado”* A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: *“A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, **se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)**, excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.”* (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Atendiendo la facultad establecida en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.¹, **y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373**, como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se dispone:

Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la demanda.

B.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

¹ Párrafo numeral 11 artículo 372 C.G.P.: *Cuando se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En éste evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.”*

C.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandado principal y demandante en reconvención HECTOR JUVENAL MORENO RODRIGUEZ.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO PRINCIPAL Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la contestación de la demanda y la demanda de reconvención.

B.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

C.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante principal y demandada en reconvención ANA CONSUELO CORTES TRUJILLO.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada y a los curadores ad litem aquí designados.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº44

De hoy18 DE JUNIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dafd472bf1977035274d76db07a0dfef4b0e4072929180d54df2b07ad328abd

Documento generado en 17/06/2021 11:28:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el demandado se notificó por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) quien no contestó la presente demanda.

En consecuencia, como quiera que las documentales allegadas, resultan ser suficientes para resolver la controversia planteada, el despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).

Así mismo, hágase entrega al alimentario de los títulos judiciales consignados para el asunto de la referencia por concepto de cuota alimentaria provisional fijada por el despacho.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº44 De hoy18 DE JUNIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ecf0debbab72c9912ccda909571bf3e80767089c895018a474362b22a64bee7

Documento generado en 17/06/2021 11:28:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por la señora PAULA MAHECHA MENDEZ agréguese al expediente para que obre de conformidad, sin embargo, requiérase a la misma al correo electrónico por esta suministrado, para que allegue al juzgado la relación detallada de gastos de la menor de edad NNA **J.L.C.M. con los recibos que se encuentren en su poder.**

Así mismo, requiérase nuevamente y por última vez al demandante señor ANDRES HERNANDO CARDENAS LEURO al correo electrónico por este suministrado, para que de cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), lo anterior dentro del término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°44 De hoy18 DE JUNIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c666329819e6742335745239855a6564da138afbca54a920a8d7b7899e1289

Documento generado en 17/06/2021 11:28:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del contrato de transacción allegado por el apoderado de la parte ejecutante, celebrado por las partes del proceso, a través del cual llegan a un acuerdo frente al asunto de la referencia, se dispone que por parte de la secretaría del juzgado se haga entrega a la ejecutante señora JESSICA ALEJANDRA DURAN BOLIVAR la suma de \$3.872.000, que corresponde a lo acordado por las partes en el acuerdo al que llegaron.

Cumplido lo anterior, ingrese las diligencias al despacho para disponer lo pertinente sobre la terminación del asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº44

De hoy18 DE JUNIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01050a3e67ef2dd8b09c58b9a901e54bce2299e8cc596f9f1c7284c5504062f3

Documento generado en 17/06/2021 11:28:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos allegado por el apoderado de la parte demandante agréguese al expediente para que obre de conformidad, sin embargo, se le pone de presente en primer lugar, que si pretende la notificación de la parte demandada a la dirección física informada (TRANSVERSAL 86 A Bis No.65-14) debe realizarla conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.), y **debe aportar en consecuencia, la certificación de la empresa de correo Servientrega donde indique que el citatorio fue remitido en debida forma y que la persona a notificar vive o labora en el sitio donde se entregó la misma.**

Ahora, si la notificación la pretende hacer a la dirección electrónica informada en la demanda, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado ORLANDO LEGUIZAMON MONTAÑA, **no solo indicando que lo suministró la parte demandante, sino allegando las evidencias respectivas, de cómo la demandante obtuvo dicho correo, así mismo, con el correo electrónico que remita, debe adjuntar copia de la demanda, los anexos y el auto admisorio de la misma.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº44

De hoy18 DE JUNIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20750ecbb6c19c30e75982b032383ef3e19559698fcb822c08ed6e29c0ee04d

Documento generado en 17/06/2021 11:28:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Respecto al memorial que antecede, se le informa al demandante que para notificar a la demandada señora GINA MARVILA CORTES TOVAR debe hacerlo conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, se advierte que la Defensora de Familia remitió correo electrónico a la demandada notificándole la iniciación del asunto de la referencia, previo a tener en cuenta dicha notificación, **se requiere al demandante al correo electrónico por este suministrado, para que informe al juzgado la forma en la que obtuvo el correo electrónico de la señora GINA MARVILA CORTES TOVAR, allegando las pruebas que acrediten su dicho.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº44 De hoy18 DE JUNIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12aabe7f968e0eb16e6fe59b28493d419e367db26c712bbdfa2e3d8834851cda

Documento generado en 17/06/2021 11:29:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce a la abogada CONSUELO OLAYA MELO como apoderada judicial del ejecutado señor EDWIN GILBERTO MAHECHA HERREÑO, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado, así mismo, se toma nota que la parte ejecutada dentro del término legal y a través de apoderada judicial procedió a contestar la presente demanda.

En consecuencia, de la contestación de la demanda, de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días. (Artículo 443 del Código General del Proceso C.G.P. numeral 1º), para lo anterior, por secretaría remítase copia en formato PDF a la parte ejecutante y su apoderado judicial de dicha contestación para su conocimiento y pronunciamiento. Cumplido lo anterior, controle el término antes indicado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº44

De hoy18 DE JUNIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a34420ec6ca01202b45f8f7b2cad1543b7f3df4510d7fae5787bf255dc1da319

Documento generado en 17/06/2021 11:29:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De las excepciones previas formuladas por la parte demandada, se le corre traslado a la demandante, por el término legal de tres (3) días. (Artículo 100 del C.G.P.). Remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de las excepciones previas a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº44

De hoy18 DE JUNIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81de9e1b3aa25a4190286dcf673c3bf8961c5c1fceaac8dbee85aaa1e261ad87

Documento generado en 17/06/2021 11:29:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la parte demandada a través de su apoderado judicial contestó la demanda de la referencia, proponiendo excepciones de mérito y previas.

En consecuencia, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado (sin perjuicio del memorial que fue aportado por el apoderado de la demandante).

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°44

De hoy18 DE JUNIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62487b7f1bee720b3303cc7454799d2753822c418b4eed414e6a52027368bff2

Documento generado en 17/06/2021 11:29:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (información como obtuvo correo electrónico de la demandada) agréguese al expediente para que obre de conformidad, en consecuencia, se autoriza a la parte demandante para que remita la notificación de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico informado de la demandada señora MARIA VIDALIA BEDOYA CASTRILLON, indicándole que debe remitirle copia de la demanda sus anexos y el auto admisorio para su notificación en debida forma.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº44 De hoy18 DE JUNIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93b7a42d508f2429a0e5a561f54029afbe9610a3c96e6aa8cf320a493ec75463

Documento generado en 17/06/2021 02:47:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por la demandada agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, previo a disponer lo pertinente sobre la sentencia en el presente trámite, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la ley 1060 de 2006 se ordena vincular al señor CAMILO ALVAREZ CASTRO quien informa la demandada es el verdadero padre del menor de edad NNA J.G.R., en consecuencia, proceda a notificar al mismo conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°44

De hoy18 DE JUNIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

509670850ec98333b58f5c0751e763504315881991ce2384463f016f671c6bcb

Documento generado en 17/06/2021 02:47:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado en debida forma el emplazamiento para con la demandada **DORA MARINA CLAVIJO BUITRAGO**, así como su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado le designa como curador ad-litem a un abogado de la lista dispuesta por parte de la Rama Judicial, lo anterior, en atención a la circular proveniente del Consejo Superior de la Judicatura (URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, donde manifiestan que la designación del curador ad litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.**

Si el curador ad litem aquí designado no acepta el cargo, o vence el término concedido para su aceptación, por secretaria proceda a su relevo sin necesidad de providencia que lo ordene, hasta tanto se consiga aceptación por alguno de los designados.

Comuníquesele el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

El despacho fija como gastos al curador ad litem la suma de \$350.000.

Respecto a la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandante se le informa que este juzgado no es competente para solicitar la suspensión del proceso que cursa en otro despacho, en este caso, en el juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo, es ante dicho juzgado donde debe realizar la petición respectiva, en caso de no acceder en dicho despacho a su solicitud, cuenta con los recursos que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº44 De hoy18 DE JUNIO DE 2021
--

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

136b7e638f245f0d477947ef44ba000eadd45c4950bb01f80e2fdcae7c52d11a

Documento generado en 17/06/2021 02:47:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La visita social practicada en la residencia de la demandada, agréguese al expediente para que obre de conformidad y pónganse en conocimiento de las partes del proceso, así como sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

Así mismo, agréguese al proceso la visita social practicada a la residencia de la demandada señora TATIANA MORENO MIRANDA por parte de la Comisaría de Familia de Engativá agréguese al proceso para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados a los correos electrónicos por estos suministrados.

No obstante, por secretaría ofíciase al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Engativá, **para que alleguen la entrevista del menor de edad NNA M.A.L.M. que se ordenó en oficio No.0963 de fecha diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

Respecto al memorial allegado por el señor JESUS MCLEIN LEON CONTRERAS, se le informa que la Comisaria Décima (10ª) de Familia de Engativá, mediante decisión tomada en audiencia el día veinticinco (25) de abril de dos mil veintiuno (2021), reguló los aspectos relativos a la cuota alimentaria a su cargo y visitas a favor del menor de edad NNA M.A.L.M., en consecuencia, debe dar cumplimiento al pago de la cuota allí indicada y la progenitora debe facilitar las visitas que allí se ordenaron.

Por otro lado, se releva al apoderado de pobre designado a la demandada TATIANA MIRANDA, **para en su lugar nombrar al abogado LUIS ALBERTO ALONSO MARTINEZ** quien reporta como dirección de correo electrónico luisalbertoalonsomartinez@gmail.com. Comuníquese el nombramiento mediante correo electrónico, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y haciéndole las prevenciones de ley.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº44

De hoy 18 DE JUNIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82b640e788be8a4c41f6cc9c56130d87511831c32c8f692b260b9addbdfb5fb**

Documento generado en 17/06/2021 02:47:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial que antecede junto con sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso (C.G.P.), se corrige la sentencia de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), para indicar que el segundo nombre de la demandante es **MARÍA y no como se indicó en la misma.**

En consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes se toma nota que el nombre de la demandante es LUZ MARIA CONTRERAS MESTIZO.

La presente providencia hace parte integral de la sentencia de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en consecuencia, se autoriza la expedición de copias auténticas de la misma.

Por parte de la secretaría del juzgado y para la elaboración de los oficios ordenados, téngase en cuenta la anterior corrección.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº44

De hoy18 DE JUNIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12dd5e29c5595f65ca60ef03b70fade8c50c88b9a5a68071c66bd6ca2a689c79

Documento generado en 17/06/2021 02:47:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El informe de entrevista social realizado al menor de edad NNA **S.R.L.S.**, así como la visita social practicada en la residencia del demandante agréguese al expediente para que obre de conformidad y pónganse en conocimiento de las partes del proceso, así como sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

Una vez se obtenga respuesta al oficio No.0930 de fecha primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021), dirigido al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Dirección Regional Tolima, frente a la visita ordenada a la residencia de la demandada y la entrevista de la menor de edad NNA **M.S.L.S.** se dispondrá lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº44

De hoy18 DE JUNIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6241a871ffdc60c37a7882393bc050f3bdd8d358a0733865af0d833b63dd9482

Documento generado en 17/06/2021 02:47:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (envió correo electrónico al demandado conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Sin embargo, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), esto es, acredite la forma en la que obtuvo el correo electrónico de la parte demandada (si la demandante y demandado intercambiaban correos electrónicos allegue pantallazos) es decir aporte las pruebas que acrediten la forma en la que obtuvo el correo del demandado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº44 De hoy18 DE JUNIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

720b849da2a51ddece5ef04119e56ac5aeb0dad11937fcc99a7e8d1d592d888c

Documento generado en 17/06/2021 02:47:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (**acredita forma en que obtuvo correo electrónico de la parte demandada señor SAMUEL VARGAS BULLA**) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, por secretaria contrólense los términos con los que cuenta el demandado, para contestar la demanda en el asunto de la referencia, dejando las constancias al interior del expediente si el termino vence en silencio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº44

De hoy18 DE JUNIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbe0727b9a1d81ec35c76350e0d71c13b75c5475c1e17902fd7081dbacade782

Documento generado en 17/06/2021 02:47:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada al parecer allega una contestación de demanda, sin embargo, los archivos anexos no se pueden abrir, en consecuencia, requiérase al ejecutado señor MIGUEL DE JESUS HERRERA QUINTERO al correo electrónico por este suministrado, para que allegue la contestación de la demanda en formato PDF que pueda ser abierto por el despacho.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº44 De hoy18 DE JUNIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65da371984d45045489757a6f70b18eaa5d0cfe3cdd6ef7a88623b4edb5313e2

Documento generado en 17/06/2021 02:46:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, frente a la notificación que por correo electrónico se hizo al demandado VICTOR RENE URBANO MARTINEZ, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

*“...**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”* (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado VICTOR RENE URBANO MARTINEZ **allegando las evidencias respectivas que acrediten su dicho, y acreditando además que con el auto admisorio, se le remitió al demandado copia de la demanda y los anexos de la misma.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº44

De hoy18 DE JUNIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35d938546b40450fa798805fd7d2ee003f43935dde53a39fea99e771c1734475

Documento generado en 17/06/2021 02:46:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que ya se cumplió con el emplazamiento de que trata el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de CESAR JULIO AREVALO CORTES, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por otro lado, se reconoce al abogado DAVID RICARDO BARACALDO VELEZ como apoderado judicial de la señora ANGIE PAOLA FRANCO CUCHIA, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso (C.G.P.), se tiene notificado por conducta concluyente de la presente demanda a la señora ANGIE PAOLA FRANCO CUCHIA. **Por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del apoderado de la señora ANGIE PAOLA FRANCO para su conocimiento y pronunciamiento. Cumplido lo anterior, ingrese las diligencias al despacho.**

Frente a la petición formulada por el apoderado aquí reconocido, el despacho le pone de presente que en el proceso como el que aquí se adelanta procede la suspensión de la partición tal y como lo dispone el artículo 516 del C.G.P. **y para solicitarla deberá acompañar los documentos indicados en el inciso 2° del artículo 505 ibidem.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°44 De hoy18 DE JUNIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1ee14e76b9f85749193d094bf534c0e40079ddd4127a3de22b3c0c1105c4330

Documento generado en 17/06/2021 02:46:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado en debida forma el emplazamiento para con el demandado CESAR HERNAN SIERRA APARICIO, así como su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado le designa como curador ad-litem a un abogado de la lista dispuesta por parte de la Rama Judicial, lo anterior, en atención a la circular proveniente del Consejo Superior de la Judicatura (URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, donde manifiestan que la designación del curador ad litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.**

Si el curador ad litem aquí designado no acepta el cargo, o vence el término concedido para su aceptación, por secretaria proceda a su relevo sin necesidad de providencia que lo ordene, hasta tanto se consiga aceptación por alguno de los designados.

Comuníquesele el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

El despacho fija como gastos al curador ad litem la suma de \$300.000.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°44 De hoy18 DE JUNIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3af43778026e5740f8d62fafa1f77272feb39f5d51852a2ff7c2a3bb5d70a94d

Documento generado en 17/06/2021 02:46:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (certificación empresa 472 que acredita envío del citatorio del artículo 291 del C.G.P.) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, se requiere a la parte interesada, para que proceda a remitir el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.), con la finalidad de notificar al demandado en debida forma del asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº44

De hoy18 DE JUNIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ab86cf80385b639a6696493dc503e7e266a5aacb2318a41eea00bdf7a20d4f6

Documento generado en 17/06/2021 02:46:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Los alimentos establecidos mediante acuerdos conciliatorios celebrados por las partes los días veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019) y once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) ante la Comisaria Sexta de Familia de esta ciudad, que contiene las obligaciones alimentarias de los señores CESAR AUGUSTO ZALAMEA ALVAREZ y JESUS ANTONIO ZALAMEA ALVAREZ respecto de su progenitora la señora OMAIRA ALVAREZ OSORIO quien actúa a través de su hijo GERARDO ANTONIO ZALAMEA ALVAREZ (quien está a cargo del cuidado personal de su progenitora conforme en dichas actas se indicó), contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene de los ejecutados y constituye plena prueba contra ellos.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de la señora OMAIRA ALVAREZ OSORIO, y en contra de los señores CESAR AUGUSTO ZALAMEA ALVAREZ y JESUS ANTONIO ZALAMEA ALVAREZ, para que pague las siguientes sumas de dinero:

PARA EL SEÑOR JESUS ANTONIO ZALAMEA ALVAREZ:

1. Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$5.194.000) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de junio a diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$742.000).
2. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.358.750) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a mayo de 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 \$767.970).
3. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400.000) por concepto de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para el año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2019 \$200.000).

PARA EL SEÑOR CESAR AUGUSTO ZALAMEA ALVAREZ:

1. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de octubre a diciembre del año 2019, en los términos

establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$500.000).

2. Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$6.360.000) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$530.000).

3. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.358.750) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a mayo del año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 \$548.550).

4. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000) por concepto de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para el año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2019 \$200.000).

5. Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE. (\$2120.000) por concepto de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para el año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2020 \$212.000).

4. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

5. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación a los ejecutados en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada MARIA ANTONIA ORJUELA ROLDAN como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº44

De hoy 18 DE JUNIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1db328ce4c6c09f0cde6add142a7fc3651a211f2bf82ebdfe2fbb1b26cfd58**

Documento generado en 17/06/2021 02:46:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante a través del cual aclara las **razones por las cuales se pretende cancelar el patrimonio de familia, y de cómo estas ventas mejorarían la calidad de vida de los niños**, agréguese al expediente para que obre de conformidad, dicho memorial, póngase en conocimiento de la Defensora de Familia adscrita al juzgado a través del correo electrónico por esta suministrado, para que manifieste lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°44

De hoy18 DE JUNIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86393db5ad756d6884414d22fb31fb4c10b8ee471858958fe7a877a5a9956805

Documento generado en 17/06/2021 02:46:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Para los fines de la medida cautelar solicitada, la parte demandante estime el valor de sus pretensiones.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº44

De hoy18 DE JUNIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed667fff66b27583e9d8d4dba70c2889e893ed0720072747f3666411b5feb20**

Documento generado en 17/06/2021 02:46:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en legal forma, este Despacho **RECHAZA LA MISMA.** (Artículo 90 del Código General del Proceso C.G.P.), y se ordena devolver al demandante los anexos de la demanda sin mediar desglose.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº44

De hoy18 DE JUNIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación:

b0eb1f9beba0df302662880e27602321f1b9d3df0444999e58af4dc3debf298a

Documento generado en 17/06/2021 02:46:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en legal forma, este Despacho **RECHAZA LA MISMA.** (Artículo 90 del Código General del Proceso C.G.P.), y se ordena devolver al demandante los anexos de la demanda sin mediar desglose.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº44

De hoy18 DE JUNIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5057b6dd8ae485020eddc7f815a97de906c9e5763e54f4b0b0aabacbf140a67f

Documento generado en 17/06/2021 02:46:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en legal forma, este Despacho **RECHAZA LA MISMA.** (Artículo 90 del Código General del Proceso C.G.P.), y se ordena devolver al demandante los anexos de la demanda sin mediar desglose.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°44

De hoy18 DE JUNIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación:

936d63ed995e4faee52fb8fab204acd9dad8ac74c527ba2027d9b66af7f5c37

Documento generado en 17/06/2021 02:46:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede presentado por la parte demandante y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso (C.G.P.) se autoriza el retiro de la demanda. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº44

De hoy18 DE JUNIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c42e965da1766c041e642e9c6a340fe03cd8afba40c074297585e9fd82d02db

Documento generado en 17/06/2021 02:47:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Determine que labores cotidianas pueda realizar el señor JOHAN SEBASTIAN BONILLA PEÑA y cuales requieren de apoyos.
2. Justifique la necesidad del apoyo que requiere el señor JOHAN SEBASTIAN BONILLA PEÑA. Aporte las pruebas que acrediten su dicho.
3. Aclare cuál es la importancia y beneficio de adelantar el presente trámite en favor del señor JOHAN SEBASTIAN BONILLA PEÑA.
4. Manifieste si el señor JOHAN SEBASTIAN BONILLA PEÑA posee bienes inmuebles, en caso afirmativo cuales, y si de dichos bienes se generan frutos, en caso afirmativo quien se encuentra bajo su administración y en que se emplean los mismos.
5. Informe si el señor JOHAN SEBASTIAN BONILLA PEÑA recibe suma alguna de dinero por concepto de pensión, en caso afirmativo hasta el momento como se viene recibiendo dicho dinero y en que se invierte el mismo.
6. Adecue tanto el poder como las pretensiones de la demanda, como quiera que las mismas deben ajustarse **a la solicitud de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio conforme lo establece el artículo 54 de la ley 1996 de 2019.**
7. **Aclare que otros parientes existen aparte de la progenitora del señor JOHAN SEBASTIAN BONILLA PEÑA (primos, hermanos, tíos) informando dirección física y electrónica de los mismos para vincularlos al presente trámite.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº44

De hoy 18 DE JUNIO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c758c3600d07d5bcc95dd42d7e3d8749208b7bd5199ff1bc5cb798850d8ba9f

Documento generado en 17/06/2021 02:47:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y por encontrarse ajustada legalmente, el Juzgado RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, que a través de apoderado judicial interpone el señor **HERALDO ANTONIO PEÑUELA CANTOR** en contra de la señora **RITA GARCIA CUADROS**.

Tramítese por el proceso verbal; de ella y de sus anexos córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los arts.291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Se reconoce al abogado **BRAYAN ANDRES ROMERO MENDIETA** como apoderado judicial del demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº44 De hoy18 DE JUNIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a5ca6ecad7869c298647789b0f0d186107b6cb2cf50a0770df0ce3cf8490690

Documento generado en 17/06/2021 02:47:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda par que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. La apoderada de los interesados de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Informe en la demanda una relación detallada **de bienes tanto activos como pasivos que pretende inventariar con indicación del valor de los mismos, bienes que se encuentren en cabeza de la causante.**
3. Informe en la demanda menciona que la causante tuvo cinco hijos, solo relaciona 4 de ellos, en consecuencia, aclare al juzgado en primer lugar si el señor DIEGO ANDRES FERREIRA DUITAMA (fallecido) era hijo de la causante, en caso afirmativo, indique si este tenía hijos. En segundo lugar, informe dirección de notificación tanto física como electrónica del señor IVAN FERREIRA DUITAMA quien relaciona en la demanda, para vincularlo en debida forma al presente trámite.
4. Cumplido lo anterior, debe allegar copia de los registros civiles de nacimiento de los señores DIEGO ANDRES FERREIRA DUITAMA y del señor IVAN FERREIRA DUITAMA.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°44 De hoy18 DE JUNIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60b7f9c631e2a015b3414b516a0ccbaafdae5a729a3dc4a21ca97a1e84730c0**

Documento generado en 17/06/2021 02:47:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>